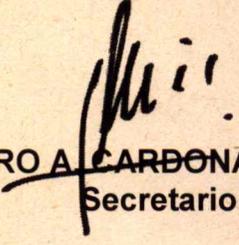


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 09/02/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0206
Radicado: 2024-00044

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **COOPENSIONADOS SC**, contra **SANDRA MILENA TORRES HURTADO**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 09 de febrero de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar lo relacionado con los intereses de mora a que se refiere en el hecho 4 y pretensión 3 de la demanda, teniendo en cuenta que se indica que los mismos se causaron desde la suscripción del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, lo que genera una irregularidad, pues los intereses que se causan desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, corresponden a intereses de plazo.
 - b. Debe aportar los documentos que acrediten que las siguientes personas: ANA MILENA ALVARADO y DIANA MARIA SILVA ROJAS, se encuentran facultadas para ENDOSAR el título valor aportado como base de la ejecución, en nombre de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. y BANCO CREDIFINANCIERA S.A., respectivamente.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

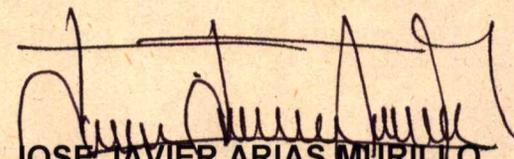
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **COOPENSIONADOS SC**, contra **SANDRA MILENA TORRES HURTADO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

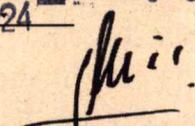
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **Cristian Alfredo Gómez González**. Identificado con **CC No. 1.088.251.495 de Pereira y T.P No. 178.921 del C.S. de la J.**, a fin de que represente a la cooperativa demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 008 de fecha 16 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario